





DIRECCION GENERAL

CONVENIO MODIFICATORIO

AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

DEL

FONDO SAN LUIS PARA LA MICROEMPRESA







CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL LIC, FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS Y LIC. FERNANDO LOPEZ PALAU, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, ADEMAS DEL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, DR. ANTONIO GUZMAN NACOUD Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL LIC. RAFAEL SAUCEDO LOYA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA RESPECTIVAMENTE COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y LA "FIDUCIARIA", AL LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS TENOR DE SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- Con fecha 20 de junio de 1995, la "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" celebraron un Contrato de Fideicomiso (en lo sucesivo el "CONTRATO"), mediante el cual constituyeron el Fideicomiso denominado "Fondo San Luis para la Microempresa", en lo sucesivo el "FONDO", el cual se identifica con el número 919.
- II.- El "FONDO" tiene como finalidad, fomentar el desarrollo de la microempresa, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales.
- Con objeto de garantizar las aportaciones a que se refiere la Cláusula Décima Octava del "CONTRATO", que se modifica por medio del presente instrumento, el "FIDEICOMITENTE" afectará en favor del "FONDO" participaciones presentes y futuras en ingresos federales, para lo cual cuenta con la autorización necesaria del H. Congreso del Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 1995.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES:

Que a efecto de adecuar el "FONDO" a las necesidades operativas actuales y a los lineamientos instrumentados por Nacional Financiera, S.N.C. por su propio derecho, la "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" han acordado modificar el "CONTRATO" en los términos del presente instrumento.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" convienen en modificar el "CONTRATO", para quedar redactado conforme a lo siguiente:

"PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso irrevocable, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo San Luis para la Microempresa" en lo sucesivo el "FONDO".

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

FIDUCIARIA:

NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

TERCERA.- DE LOS FINES.- El "FONDO" tiene como finalidad fomentar el desarrollo de la microempresa, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.
- b) Alentar y apoyar a la microempresa que no cuente con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo (en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO).
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de aquellos bienes que les permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción por parte de los SUJETOS DE APOYO de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a substituir importaciones.
- f) Contratar financiamiento bajo cualquier modalidad, en`los términos que instruya el Comité Técnico, exclusivamente con Nacional Financiera, S.N.C., actuando por su propio derecho (en lo sucesivo "NAFIN"), con el objetivo principal de otorgar financiamientos a los SUJETOS DE APOYO.
- g) Otorgar financiamientos debidamente autorizados por el Comité Técnico a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.
- h) Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitido en la forma y términos que le indique el Comité Técnico o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento y liquidez posible.
- Promover por conducto del Director General del "FONDO" todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO, y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del "FONDO" se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad de inicial de \$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que constituye la primera aportación del "FIDEICOMITENTE", para este "FONDO".
- b) Con las cantidades en efectivo provenientes de las aportaciones realizadas por el "FIDEICOMITENTE" o por cualquier persona física o moral a título de donación.

- c) Con las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE" y las aportaciones que, a título gratuito, se reciban de Entidades Públicas o Privadas, sin que por ello se les dé el carácter de fideicomitentes.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FONDO".
- e) Con las comisiones, primas, rendimientos y bienes en general, provenientes de la realización de los fines del "FONDO", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- f) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FONDO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FONDO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico del "FONDO".

QUINTA.- DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" están de acuerdo en constituir un patrimonio no afectable que formará parte del patrimonio del "FONDO", cuyo monto mínimo será establecido por "NAFIN", como acreditante del "FONDO", de conformidad con lo establecido en el inciso f) de la Cláusula Tercera de este instrumento, mediante circulares de carácter general, con la finalidad de que las cantidades que integren dicho patrimonio no afectable (en lo sucesivo el PATRIMONIO NO AFECTABLE) queden como garantía a favor de "NAFIN" por los créditos que descuente y otorgue al "FONDO".

Las partes acuerdan que el PATRIMONIO NO AFECTABLE se integre de la siguiente manera:

- a) Inicialmente, con la cantidad mencionada en el inciso a) de la Cláusula Cuarta precedente.
- b) Con las cantidades que hayan sido aportadas bajo cualquier título por el "FIDEICOMITENTE" o, en general, por cualquier persona, con el único y exclusivo fin de que dichas cantidades queden como garantía de los créditos que otorgue el "FONDO" y descuente con "NAFIN", así como de los créditos que ésta otorgue a aquél.

- c) Con las inversiones que se realicen con los recursos señalados en los párrafos anteriores.
- d) Con las cantidades que por decisión del Comité Técnico del "FONDO", en adición a las antes señaladas, se destinen a integrar reservas para el mismo fin.
 - Las partes acuerdan que el PATRIMONIO NO AFECTABLE se sujete a lo siguiente:
 - Los contratos de inversión correspondientes al PATRIMONIO NO AFECTABLE se manejarán por la "FIDUCIARIA", siendo único beneficiario "NAFIN".
 - 2. Las firmas autorizadas para efectuar movimientos en el PATRIMONIO NO AFECTABLE serán únicamente de personal de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de "FIDUCIARIA".
 - 3. Para cumplir con las finalidades de el "FONDO" se podrá disponer únicamente de los rendimientos que genere la inversión del PATRIMONIO NO AFECTABLE, siempre y cuando se haya satisfecho lo establecido en las circulares emitidas por "NAFIN", conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta Cláusula.
 - 4. El ejercicio de los recursos generados por los rendimientos de la inversión, estará sujeto al presupuesto de gasto autorizado por el Comité Técnico. La autorización de dicho presupuesto deberá constar en el acta de la sesión correspondiente.
 - 5. Por ninguna razón se podrá utilizar el PATRIMONIO NO AFECTABLE dado en garantía para cubrir gastos de operación. Sin embargo y sólo para los efectos de los dos numerales anteriores, se podrá hacer uso de los intereses que dicho PATRIMONIO NO AFECTABLE genere.
 - 6. Unicamente se utilizará en los términos de lo establecido en este contrato y en el contrato de línea de crédito para el descuento de títulos de crédito celebrado en ejecución del primero, para efecto de hacer honor a la garantía que integra dicho PATRIMONIO NO AFECTABLE.

En lo sucesivo, cuando en este contrato se hable de patrimonio fideicomitido se entenderá que se refiere al patrimonio del FONDO, deducido del mismo el importe correspondiente al PATRIMONIO NO AFECTABLE.

SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE. - "NAFIN" podrá instruir al Delegado Fiduciario Especial de la "FIDUCIARIA" para la iniciación del siguiente procedimiento de ejecución de la garantía, respecto del PATRIMONIO NO AFECTABLE, mismo que las partes aceptan establecer según lo prevé el Artículo 83 de la Ley de Instituciones de Crédito:

- 1) "NAFIN" comunicará al Delegado Fiduciario Especial de la "FIDUCIARIA", por escrito, que se ha dado el evento de incumplimiento por parte del "FONDO", acompañando la certificación a que alude el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, instruyéndole la iniciación del procedimiento convencional.
- 2) El Delegado Fiduciario Especial de la "FIDUCIARIA", en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación anterior le comunicará al Director General del "FONDO" y al "FIDEICOMITENTE", por escrito y por conducto de fedatario público haber recibido la comunicación a que se refiere el inciso anterior.
- 3) El "FONDO" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación aludida, para acreditar ante "NAFIN", el haber subsanado la situación de que se trate, o para subsanarla en ese momento.
- 4) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso tres anterior, "NAFIN" informará al Delegado Fiduciario Especial de la "FIDUCIARIA", que la situación ha quedado subsanada, o bien de que persiste el incumplimiento.
- De persistir el incumplimiento, "NAFIN" instruirá al Delegado Fiduciario Especial de la "FIDUCIARIA" para que, en los términos de este contrato, haga efectiva la garantía sobre el PATRIMONIO NO AFECTABLE.

SEPTIMA.- DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Para reglamentar todo lo relacionado con el cumplimiento de los fines del "FONDO", el manejo de su patrimonio incluyendo el no afectable, la creación de Subcomités Técnicos, delegación de facultades a éstos y al Director General del "FONDO", el Comité Técnico deberá establecer las REGLAS DE OPERACION del mismo.

OCTAVA.- DEL FIDEICOMITENTE.- El "FIDEICOMITENTE" prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de el "FONDO", por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

NOVENA.- DEL COMITE TECNICO.- El "FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por (7) miembros, que mediante escrito dirigido a la "FIDUCIARIA" designará el "FIDEICOMITENTE", de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico y los demás serán Vocales.

Será Presidente del Comité Técnico el Secretario de Desarrollo Económico del "FIDEICOMITENTE".

Adicionalmente, se designará a un Secretario de Actas. Será Secretario del Comité Técnico la persona que designe el "FIDEICOMITENTE" y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité concurrirá el Director General del "FONDO" con voz, pero sin voto.

También podría comparecer a las reuniones del Comité Técnico un representante de la "FIDUCIARIA", con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses, y será convocado por el Secretario de Actas a petición del Director General del "FONDO", por el Presidente del Comité Técnico o por la "FIDUCIARIA".

Habrá quórum cuando concurran por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la "FIDUCIARIA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

DECIMA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico del FONDO tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar y remover al Director General del "FONDO".
- b) Aprobar las Reglas de Operación del "FONDO", a propuesta del (Gerente ó Director) General del mismo, y previa sanción de la "FIDUCIARIA".
- c) Aprobar la estructura administrativa del "FONDO" y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de Operación del mismo a propuesta del Director General del "FONDO".
- d) Aprobar la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDO", en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del "FONDO", las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.
- e) Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FONDO", de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) de la Cláusula Tercera.
- f) Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de funcionamiento y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación.
- g) Delegar en el Director General del "FONDO", facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del "FONDO", conforme a los criterios que queden establecidos en las Reglas de Operación del mismo.
- h) Conocer y en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades de los Subcomités Técnicos ó del Director General del "FONDO".

Determinar, y en su caso, aprobar los apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO" y en las Circulares de carácter general que emita "NAFIN", en el entendido de que el monto total de los apoyos no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el PATRIMONIO NO AFECTABLE del "FONDO" por el número que determine "NAFIN", mediante circulares de carácter general que emita y en tanto que acreditante del "FONDO".

En todo caso, el Comité Técnico deberá determinar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.

- j) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del "FONDO" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del "FONDO", en el entendido de que el monto total de los pasivos que asuma el "FONDO" no podrán exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el PATRIMONIO NO AFECTABLE del "FONDO", por el número que determine "NAFIN", mediante circulares de carácter general que emita y en tanto que acreditante del "FONDO".
- Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste el PATRIMONIO NO AFECTABLE, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA" y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.
- m) Instruir a la "FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido incluyendo en éste el PATRIMONIO NO AFECTABLE, indicando cuando sus facultades podrán ser delegadas por el (los) mandatario (s) o apoderado (s) a terceros.
- n) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FONDO".

DECIMA PRIMERA.- DE LA DIRECCION DEL "FONDO".- El Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" sobre la designación del Director General del "FONDO" al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula tercera de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico. El Director General del "FONDO" tendrá las atribuciones que se señalan a continuación:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
- b) Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del "FONDO", así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines del "FONDO" y las Reglas de Operación del mismo, cuando excedan de las facultades que le hubieran sido delegadas.
- d) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e) Presentar mensualmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "FONDO".
- f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FONDO" auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la "FIDUCIARIA", cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FONDO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.
- g) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del "FONDO", designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto.

- h) Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el "FONDO" se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación.
- i) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FONDO".
- j) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la "FIDUCIARIA".
- k) Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- I) Presentar a la consideración de los Subcomités las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.
- m) Conocer y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO" y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del "FONDO" que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA FIANZA.- El Comité Técnico podrá exigir al Director General y a las demás personas que considere conveniente y que laboren en el "FONDO" el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitidos. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

DECIMA TERCERA.- DE LAS INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FONDO" en instrumentos de deuda en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvirtiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

DECIMA CUARTA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.- Cuando por cualquier circunstancia el "FONDO" posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del "FONDO" o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la "FIDUCIARIA" por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DECIMA QUINTA.- DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del "FONDO".

La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del "FONDO".

En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste el PATRIMONIO NO AFECTABLE, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que designe el Comité Técnico para efectuar dicha defensa. La "FIDUCIARIA" no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al "FONDO", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del "FONDO" o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable ni de la actuación ni de los honorarios de dichos mandatarios o apoderados.

La "FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del "FONDO" únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido.

DECIMA SEXTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

Por manejo del "FONDO", una comisión anual de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) pagadera por mensualidades anticipadas. Dicha comisión será revisada cada año entre la "FIDUCIARIA" y el Director General del "FONDO".

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" entregue la propuesta al Director General, se aplicará un incremento igual a la variación que haya experimentado el Indice Nacional de Precios al Consumidor, el año inmediato anterior.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FONDO", serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DECIMA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el "FONDO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DECIMA OCTAVA.- DE LA DURACION.- La duración del "FONDO" será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocación.

DECIMA NOVENA.- DE LA PROHIBICION LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los

valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

VIGESIMA.- DE LA OBLIGACION ESPECIAL.- El "FIDEICOMITENTE" se obliga a realizar aportaciones al "FONDO", hasta por una cantidad igual al monto de las líneas de crédito contratadas con "NAFIN", para cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas, en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines del "FONDO" y el patrimonio existente en ese momento no bastare para efectuar los pagos correspondientes.

Igualmente, reembolsará al PATRIMONIO NO AFECTABLE las cantidades erogadas con cargo al mismo, a fin de mantener, invariablemente, la cobertura mínima en efectivo que sea necesaria, en función de los pasivos a cargo del patrimonio fideicomitido.

VIGESIMA PRIMERA.- DE LA GARANTIA ESPECIAL.- En garantía de las aportaciones a que queda obligado el "FIDEICOMITENTE" conforme a la Cláusula Vigésima de este contrato, el mismo afecta en favor del "FONDO" participaciones presentes y futuras que le correspondan en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Unico de Obligaciones y Empréstitos del Estado de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De conformidad con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del 15 de diciembre de 1995, ahora también los Estados deben llevar su registro único de obligaciones y empréstitos y son los propios Estados los que deben efectuar los pagos de las obligaciones garantizadas con las participaciones, respecto de lo cual las entidades financieras acreditantes de los Estados y Municipios no están de acuerdo, por lo que se han diseñado mecanismos para el pago de las participaciones; actualmente opera un mandato de los Estados a la Federación,

en el que ésta última, como se prevé en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de la Coordinación Fiscal, efectúa el pago a los acreditantes en caso de incumplimiento de los Estados y Municipios deudores.

Las partes acuerdan que el trámite de registro correspondiente podrá ser efectuado indistintamente por el "FIDEICOMITENTE" o por la "FIDUCIARIA"; para este último supuesto, el "FIDEICOMITENTE" otorga a la "FIDUCIARIA" el mandato que sea necesario al efecto.

El monto total de las participaciones en ingresos federales a afectar será igual al 90% (noventa por ciento) de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el PATRIMONIO NO AFECTABLE del FIDEICOMISO. En caso de incremento del PATRIMONIO NO AFECTABLE, se llevará a cabo la correspondiente actualización de la afectación a que se refiere esta cláusula, conforme a lo anterior.

VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERSONAL.- El "FIDEICOMITENTE", bajo su responsabilidad, podrá asignar, de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines del "FONDO"; dentro de este personal quedará considerado el Director General del mismo.

Este personal no tendrá ninguna relación con la "FIDUCIARIA", por lo que desde este momento el "FIDEICOMITENTE" asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGESIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE:

Palacio de Gobierno.

Jardín Hidalgo No. 15

78000 San Luis Potosí, S.L.P.

FIDUCIARIA:

Av. Dr. Salvador Nava Martinez No. 2992

78269 San Luis Potosí, S.L.P.

VIGESIMA CUARTA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros."

SEGUNDA.- Las partes convienen que todos los actos jurídicos ejecutados al amparo del "CONTRATO" conservan todo su valor y fuerza legal, por lo que para el cumplimiento de las finalidades del "FONDO", a partir de la firma del presente convenio, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" se sujetarán a lo señalado en el clausulado a que se refiere la cláusula que antecede.

El presente convenio se firma en la ciudad de San Luis Potosí, a los 31 días del mes de mayo de 1999, en cuatro ejemplares de los cuales quedan dos en poder de la "FIDUCIARIA" y dos en poder del "FIDEICOMITENTE".

"FIDEICOMITENTE"

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

SAN LUIS POTOSI

LIC. FERNANDO SILVA NIETO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. FERNANDO LOPEZ PALAU SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO

DR. ANTONIO GUZMAN NACOUD COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO

"FIDUCIARIA" NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

LIC. RAFAEL SAUCEDO LOYA
DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL

Las firmas que anteceden corresponden al convenio modificatorio del contrato de Fideicomiso denominado "Fondo San Luis para la Microempresa", que celebran el Gobierno Libre y Soberano de San Luis Potosí como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria, el 31 de mayo de 1999.

Conv. Fondo San Luis LWP(30) 25 mar 99 SECRETARIA DE HACTULDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION DE DEUDA PUBLICA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION

El presente don noto qualo inscrito en el Rogistro de Obligaciones y financistico de Entidades Pedantas y 90, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inscripción No. 1537/95 Fecha 29-DIC-México, D. F. 17 de muyo de 1000

CP

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POT

SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO, DEUDA Y CRE PUBLICO

presente documento quedó inscrito en el Registro de sudo Pública Municipal, de conformidad con saruculos 9 macción V y 16 de la Ley de Deuda iblica del Estado de San is Potosi: y 14. fracciones del Reglamento terior de la Secretaria de Finanzas

scripción No CMOO 34/00

Fecha. 18 de marzo del 2000

édito No.

Decreto No. 417 A.O. 20 Sept. 1595

Luis Petosi, S.L.P. 18 de mazzo del 2000

Nombre y Cargo

| Bajotaloscripción Núm. 9949 afois |
|---|
| del Tomo 226 H " de ESCRITURAS |
| PUBLICAS quedo registrado este documento, hoy día de la fecha |
| Los derechos de Ley han sido cubiertos bajo Certificado de Entaro |
| No. de de |
| de 19 |
| San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de XII de 10 9 |
| This could be seen a |
| 17110 |
| BAJO LA INSCRIPCION NUM 19148 |
| FO.1AS 285 DELTOMO 385 11 4 |
| DE HIPOTECAS DUEDO REGISTRADO ESTE DOCUMENTO HOY DIA |
| DE LA FECHA, LOS DERECHOS DE LEY HAN SIDO CUBIERTOS BAJO |
| CERTIFICADO DE ENTERO No. DE DE |
| |
| Sentule Potosi, S. P. a. 10 de XV de 19 79 |
| 2. UMIDOS ACT |
| |
| Sone |
| N |
| |
| A SUBDIRECTORA DEL REGISTRO PUZEMOCI |
| DE LA PROPIEDAD Y |
| DE COWERCIO |
| |
| |
| |
| UC. MARIA LUISA JASSO LOPEZ |

JOHN TO A CONTRACTOR OF A CONTRACT OF A CONT

produced to the compact that he greaters

egall) y leimin